



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A)

Perfil

Profesional Universitario con Colegiado Activo egresado de Ciencias Económicas o Ciencias Jurídicas y Sociales con Postgrado en gestión pública o en su defecto con experiencia demostrable en la misma.

Conocimiento y experiencia en administración y gestión pública y finanzas. Experiencia comprobable mínima de 2 años.

Requisitos

- a. Llenar solicitud
- b. Fotocopia autenticada del Documento Personal de Identificación del aspirante.
- c. Fotocopia autenticada del título académico con grado de Licenciatura, debidamente inscrito en la Superintendencia de la Administración Tributaria y Contraloría General de Cuentas. Las copias de los postgrados deberán ser autenticadas.
- d. Constancia de Colegiado Activo.
- e. Acta de Declaración Jurada en la que declara bajo juramento no estar contenido en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Artículo 20 del Decreto 40-2010 Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- f. Carta de Compromiso debidamente firmada por el aspirante con firma autenticada por notarios, dirigida a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura con atención al Presidente Relator.
- g. RTU y NIT vigentes.
- h. Antecedentes Penales y Policiacos
- i. Presentar documentación impresa y digital

Cualidades e Incompatibilidades

No podrá ser nombrado Secretario (a) Ejecutivo (a) la persona que encuadre con el Artículo 20 del Decreto 40-2010:

- a. Desempeñe cualquier cargo público
- b. Sea familiar en los grados de ley por consanguinidad y afinidad entre si y/o con alguno de los funcionarios públicos siguientes.
 - b.1. Diputados al Congreso de la República
 - b.2. Presidente y vicepresidente de la República
 - b.3. Ministros y viceministros de Estado
 - b.4. Secretarios y subsecretarios de Estado
 - b.5. Servidores públicos que ocupen puestos directivos en los lugares definidos en el Artículo 4 literal "D" del Decreto 40-2010.
- c. Activo con cargo o rango en el Ejército de Guatemala, o bien que esté en situación de disponibilidad.
- d. Tenga calidad de ministro de cualquier religión o culto; y,
- e. Sea responsable de violación de los Derechos Humanos en Guatemala o fuera de la República, por sentencia condenatoria firme o por señalamiento del Magistrado de Conciencia.